

NOTA INFORMATIVA SOBRE NECESIDADES DEL SERVICIO – ADMINISTRACIÓN JUSTICIA

El artículo 500 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial regula la jornada y horarios de los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia y dispone, en su apartado 4, que la distribución de la jornada y la fijación de los horarios se determinará a través del calendario laboral que, con carácter anual, se aprobará por el órgano competente del Ministerio de Justicia y de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, en sus respectivos ámbitos, previo informe del Consejo General del Poder Judicial y negociación con las organizaciones sindicales.

A estos efectos, el calendario laboral vigente en el Principado de Asturias está regulado en la Resolución de 5 de junio de 2015, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueba la Instrucción sobre el calendario laboral para el año 2015 del personal al servicio de la Administración de Justicia en el Principado de Asturias.

El apartado Tercero de la citada Resolución, en relación con las necesidades del servicio, establece que:

Con carácter general se entenderá, salvo informe del Director del Órgano que considere suficiente un porcentaje inferior, que las necesidades del servicio están cubiertas cuando, durante el disfrute del permiso, vacación, licencia solicitada el resto de trabajadores disponibles en el órgano judicial, oficina o servicio en que esté destinado supere el 50% de su plantilla, con excepción de los Juzgados de Paz o Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz y en aquellos órganos o servicios en que la plantilla sea inferior a dos, en cuyo caso bastará con la disponibilidad del 50% de la plantilla o en su caso la sustitución por funcionario de otro órgano judicial, oficina o servicio.

Dicho porcentaje se reducirá al 30% de la plantilla cuando se solicite su disfrute durante el mes de agosto, en los supuestos de funcionarios destinados en Juzgados de Primera Instancia (con excepción de los Juzgados exclusivos de Familia), Juzgados y Sala de lo Contencioso-Administrativo, Juzgados y Sala de lo Social, Secciones de la Audiencia Provincial, Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, Servicios Comunes de Actos de Comunicación y Ejecución, Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción, Servicios Gubernativos del Tribunal Superior de Justicia y Audiencia Provincial, Fiscalías, Decanatos, Registros, Archivo y Biblioteca.

La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, acomete la reforma organizativa de la Administración de

Justicia en todos sus ámbitos, mediante la creación y constitución de los Tribunales de Instancia y la evolución de los Juzgados de Paz a Oficinas de Justicia en los municipios, regulando de manera complementaria los trabajos de desarrollo e implantación de las oficinas judiciales adaptadas a esta nueva organización judicial.

Una vez concluidos los procesos de implantación de las oficinas judiciales en el Principado de Asturias, resulta necesario adaptar a esta nueva estructura la definición de las necesidades del servicio recogidas en el vigente calendario laboral en el sentido siguiente:

Primero.- Los porcentajes establecidos en el vigente calendario laboral aplicables a las necesidades del servicio deben entenderse referidas a los distintos Centros de destino previstos en el artículo 521 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, esto es:

a) En el ámbito de la Oficina judicial:

- El servicio común de tramitación de cada Tribunal Superior de Justicia.
- El conjunto de los servicios comunes de tramitación que, sin estar comprendidos entre los anteriores, radiquen en un mismo municipio.
- Cada uno de los servicios comunes procesales que se constituyan.

b) Cada una de las Oficinas Generales de Registro Civil, sin perjuicio del régimen de compatibilidad de determinados puestos con la actividad de la Oficina judicial del mismo partido judicial cuando así se determine.

c) Cada una de las Oficinas de Justicia en los municipios, sin perjuicio del régimen de compatibilidad de sus puestos con la actividad de la Oficina judicial del mismo partido judicial que se determinen en las relaciones de puestos de trabajo de las Oficinas de Justicia en los municipios. En el caso de las agrupaciones de Oficinas de Justicia en los municipios el centro de destino será la agrupación.

d) En el ámbito de la Oficina fiscal, cada una de las Fiscalías o secciones territoriales.

e) En los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, aquellos que su norma de creación establezca como tales.

f) Cada una de las Secretarías de Gobierno.



Segundo.- En el cumplimiento de los porcentajes, por Centros de destino, debe computarse a todo el personal destinado en los mismos, incluidos los puestos singularizados (Jefaturas de Área y equipo) y puestos genéricos diferenciados.

Tercero.- Deberá garantizarse, dentro de los porcentajes establecidos, la presencia de personal suficiente para la realización de las siguientes actuaciones esenciales:

1. Las actuaciones urgentes del Registro Civil, tales como la expedición de licencias de enterramiento u otras actuaciones que puedan suponer perjuicio irreparable a los ciudadanos.
2. El registro de escritos y documentos en los que venza un plazo preestablecido en la Ley y que pueda deparar perjuicio a la tutela judicial efectiva.
3. Todas aquellas actuaciones en las que venza un plazo preestablecido en la Ley, cuyo incumplimiento puede suponer pérdida o perjuicio irreparable a los ciudadanos.
4. Medidas cautelares o provisionales urgentes en materia de familia, violencia sobre la mujer, libertad provisional, entre otras.
5. Servicios de guardia de los órganos judiciales, Fiscalías e Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
6. Juicios orales del orden penal en causas con preso.

En Oviedo, a 8 de junio de 2026
La Viceconsejera de Justicia